

## **RESOLUCIÓN No. 00728**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, a través del radicado No. 2017ER47520 del 08 de marzo de 2017, el señor NELSON MATEUS SOTOMONTE, identificado con cédula de ciudadanía 13.954.064, en calidad de Representante Legal de INVERKAPITALS S.A.S., con Nit 900.511.761-4, presentó formato de solicitud de Aprovechamiento Forestal, para la autorización de tratamiento silvicultural de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 42 No. 22 -36, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C., predios con identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-104730, 50C-534277 y 50C-588968.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05390 de fecha 30 de diciembre de 2017, iniciar el Trámite Administrativo Ambiental a favor de NORBERTO RUIZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.122.053 y GUILLERMO TINJACA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.402.253, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES GUIAR LTDA, con Nit. 900.348.346-2, a fin de llevar a cabo la intervención de, individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Carrera 42 No 22 -36, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de septiembre de 2018, al señor NORBERTO RUIZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.122.053, en su calidad de propietario, cobrando ejecutoria el 20 de septiembre de 2018.

Así mismo, al señor GUILLERMO TINJACA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.402.253, en su calidad de propietario y el señor NELSON MATEUS SOTOMONTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.954.064, en su calidad de Gerente de la empresa INVERKAPITALS S.A.S., cobrando ejecutoria el 20 de septiembre de 2018.

Página 1 de 14

**RESOLUCIÓN No. 00728**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05390 de fecha 30 de diciembre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Auto No. 01045 de fecha 18 de febrero de 2020, "*POR LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO. 05390 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dispuso modificar el Auto No. 05390 de fecha 30 de diciembre del 2017, en el sentido de indicar el nombre correcto del propietario de los predios objeto de solicitud y adicionalmente a los folios de matrícula inmobiliaria donde se va a realizar la actividad silvicultural de unos individuos ubicados en espacio público, en la Carrera 42 No 22 -36, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C., predios identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-104730, 50C-534277 y 50C-588968.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 21 de febrero de 2020, al señor NELSON MATEUS SOTOMONTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.954.064, en su calidad de Gerente de la empresa INVERKAPITALS S.A.S., cobrando ejecutoria el 24 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01045 de fecha 18 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de marzo de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 23 de mayo de 2017, en la Carrera 42 No. 22-36, localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02284 del 06 de marzo de 2018, en virtud del cual se establece:

**RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

**Tala de:** 2-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Salix humboldtiana. **Traslado de:** 2-Callistemon viminalis

SE REALIZA VISITA EN LA CARRERA 42 No. 22 - 36, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL ALLEGADO CON EL RADICADO SDA 2017ER47520 DEL 08/03/2017 CORRESPONDIENTE A SEIS (6) INDIVIDUOS EN ESPACIO PUBLICO, REALIZANDO ACTA DE VISITA EC/20170426/065, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME LA COMPENSACIÓN EN PAGO POR IVP, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA, PARA LOS ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO AL ESPACIO PÚBLICO EL

Página 2 de 14

**RESOLUCIÓN No. 00728**  
**RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO**

AUTORIZADO DEBERÁ COORDINAR CON JARDÍN BOTÁNICO EL SITIO, EN TODOS LOS CASOS EL AUTORIZADO DEBERÁ REALIZAR DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA E INFORMAR A LA SDA LA UBICACIÓN DE ESTOS CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO POR PARTE DEL JARDÍN BOTÁNICO Y ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA DURANTE UN MÍNIMO DE 3 AÑOS.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad           | Unidad        | IVPS                | SMMLV                   | Equivalencia en pesos        |
|------------------------|--------------------|---------------|---------------------|-------------------------|------------------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <a href="#">NO</a> | arboles       | -                   | -                       | -                            |
| Plantar Jardín         | <a href="#">NO</a> | m2            | -                   | -                       | -                            |
| Consignar              | <a href="#">SI</a> | Pesos (M/cte) | <a href="#">6.7</a> | <a href="#">2.93393</a> | <a href="#">\$ 2.164.410</a> |
| <b>TOTAL</b>           |                    |               | <a href="#">6.7</a> | <a href="#">2.93393</a> | <a href="#">\$ 2.164.410</a> |

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

### RESOLUCIÓN No. 00728

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

### **RESOLUCIÓN No. 00728**

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

*Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

### RESOLUCIÓN No. 00728

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**RESOLUCIÓN No. 00728**

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”;* el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos

Página 7 de 14

### RESOLUCIÓN No. 00728

*Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 00728****ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS – 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (03) del expediente SDA-03-2017-321, obra recibo de pago No. 3673863 de fecha 28 de febrero de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que INVERKAPITALS S.A.S, identificada con Nit. 900.511.761-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS – 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma total de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.164.410), equivalente a 6.7 IVPS y 2.93393 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 42 No 22 -36, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C., predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-104730, 50C-534277 y 50C-588968.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00728**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a INVERKAPITALS S.A.S., identificada con Nit 900.511.761-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Salix humboldtiana, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 42 No 22 -36, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C., predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-104730, 50C-534277 y 50C-588968.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a INVERKAPITALS S.A.S., identificada con Nit 900.511.761-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Callistemon viminalis, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 42 No 22 -36, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C., predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-104730, 50C-534277 y 50C-588968.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| ° Árbol | Nombre Común     | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|---------|------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1       | HOLLY LISO       | 0.5       | 3                  | 0              | BUENO                | ZONA VERDE ANGOSTA EN ANDEN   | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE, INCLIANCIÓN, EXCESIVA BIFIRCACIÓN Y EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO LO QUE IMPIDE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL | TALA             |
| 2       | CALISTEMO LLORON | 0.5       | 3                  | 0              | BUENO                | ZONA VERDE ANGOSTA EN ANDEN   | SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL                           | TRASLADO         |
| 3       | CALISTEMO LLORON | 0.5       | 3                  | 0              | BUENO                | ZONA VERDE ANGOSTA EN ANDEN   | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE, INCLIANCIÓN, EXCESIVA BIFIRCACIÓN Y EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO LO QUE IMPIDE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL | TALA             |
| 4       | SAUCE LLORON     | 0.5       | 3                  | 0              | BUENO                | ZONA VERDE ANGOSTA EN ANDEN   | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE, INCLIANCIÓN, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO LO QUE IMPIDE REALIZAR ESTA  | TALA             |

**RESOLUCIÓN No. 00728**

| ° Árbol | Nombre Común     | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|---------|------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
|         |                  |           |                    |                |                      |                               | ACTIVIDAD SILVICULTURAL   |                  |
| 5       | CALISTEMO LLORON | 0.5       | 3                  | 0              | BUENO                | ZONA VERDE ANGOSTA EN ANDEN   | SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL                          | TRASLADO         |
| 6       | CALISTEMO LLORON | 0.5       | 3                  | 0              | BUENO                | ZONA VERDE ANGOSTA EN ANDEN   | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE, INCLIANCIÓN, EXCESIVA BIFIRACIÓN Y EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO LO QUE IMPIDE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL | TALA             |

**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir a INVERKAPITALS S.A.S., identificada con Nit 900.511.761-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, consignando el valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.164.410), equivalente a 6.7 IVPS y 2.93393 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-321, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO.** - Exigir a INVERKAPITALS S.A.S., identificada con Nit 900.511.761-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02284 de fecha 06 de marzo de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARAGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-321, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

### RESOLUCIÓN No. 00728

**ARTÍCULO QUINTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**RESOLUCIÓN No. 00728**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a INVERKAPITALS S.A.S., identificada con Nit 900.511.761-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 27 No. 66 – 64, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. De Conformidad con los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2020**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2017-321*

**RESOLUCIÓN No. 00728****Elaboró:**LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

11/03/2020

**Revisó:**LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

11/03/2020

**Aprobó:****Firmó:**CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

11/03/2020

